

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto 106 de 21 de febrero de 2024, por medio del cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago. Como también que la Alcaldía Distrital de Buenaventura informa mediante oficio 0320-109-2024 de febrero 22/2024 y, recibido en esta dependencia el pasado 23 de febrero de la misma anualidad que, mediante Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acepta para una segunda promoción de un Acuerdo de Restructuración de Pasivos al Distrito de Buenaventura, por lo tanto, solicita la suspensión de los procesos ejecutivos en contra de la entidad (archivo No 01). Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 7 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Demandante: Pedro Cecilio Romero Rentería

Demandado: Distrito de Buenaventura - Secretaría de Educación Distrital, La

Nación - Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora SA.

Radicación: 76109310500320240001600

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 135**

Buenaventura (V), siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

### **ANTECEDENTES**

Señala la solicitante que mediante Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acepta para una segunda promoción de un Acuerdo de Restructuración de Pasivos al Distrito de Buenaventura y que conforme a lo prescrito en los artículos 14 y 58 numeral 13 de la Ley 550 de 1999, la suspensión opera de pleno derecho sin que se requiera declaración judicial. Igualmente, a partir de la iniciación de la negociación, es decir, a partir del 20 de febrero de 2024, fecha en que se publicó el aviso de iniciación de la negociación en las páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, existe prohibición legal para iniciar nuevos procesos de ejecución en contra de la entidad territorial.

De igual manera, obran recursos de reposición y apelación presentados por la parte demandante.

#### **CONSIDERACIONES**

Sería del caso proceder a resolver los recursos impetrados por la parte actora, sin embargo, como el Distrito de Buenaventura, se acogió a la restructuración de pasivos, se procederá a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso conforme a la Ley 550 de 1999.

Para resolver la solicitud de la entidad ejecutada es imperioso traer a colación que, las medidas adoptadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Resolución No.0424 de febrero 20 de 2024, que ordenó ejecutar una serie de medidas preventivas obligatorias y facultativas, en acatamiento a lo señalado en la Ley 550 de 1999, y demás normas concordantes, dentro de las cuales se señala:

"ARTICULO 14. Efectos de la iniciación de la negociación. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el Artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el Artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta."

Es así como se concluye que, pesa sobre la aquí ejecutada Distrito de Buenaventura, una medida de carácter administrativa por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien ostenta la facultad legal de proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno en materia financiera, fiscal, de gasto y de deuda pública, tal y como lo dispone los decretos 4712 de 2008 y 694 de 2000, compilado en el Decreto 1068 de 2018 y la Resolución No.395 de 2000, así las cosas, no puede el despacho desatender lo ordenado, por lo tanto, se suspenderá de manera inmediata el presente trámite y dado que mediante auto interlocutorio No 106 de 21 de febrero de 2024 se resolvió negar él mandamiento de pago y se ordenó la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose como también el archivo de lo actuado por lo tanto las actuaciones quedarán tal como están y no se decidirá la solicitud de los recursos.

Lo anterior, exime al despacho de resolver los recursos interpuestos por el ente ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** inmediatamente el trámite dentro del presente ejecutivo promovido por PEDRO CECILIO ROMERO RENTERÍA contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR

No. 018

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: marzo 08 /2024

Games 4

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bba286b9e82eaaf7f929c4736658f0f15e9b537aeade90f03757911a8976244c

Documento generado en 07/03/2024 11:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica